



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obran en el expediente escritos de subsanación de las contestaciones y recurso de reposición por parte del IDRD. Sírvase Proveer.

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00489 00			
DEMANDANTE	José Vicente Lenis Muñoz	C.C. No.	11.378.106
DEMANDADAS	1. Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD		
	2. Vigías de Colombia SRL Ltda		
	3. Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada Serviconfor Ltda		
	4. Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada Águilas de Oro de Colombia Ltda		
	5. Delthac 1 Seguridad Ltda		
	6. Expertos en Seguridad Ltda		
	7. Compañía Andina de Seguridad Privada Ltda – Andiseg Ltda		
	8. Seguridad Privada Protervis Ltda Protección, Vigilancia, Seguridad en Reorganización		
PRETENSIÓN	Reintegro fuero salud		

Del recurso de reposición y en subsidio apelación

Manifiesta el apoderado del IDRD que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 17 de noviembre de 2022 que dio por no contestada la demanda de su parte, como quiera que el correo electrónico enviado por el apoderado de la parte demandante fue recibido el 23 de marzo de 2022 en el correo de notificaciones judiciales(notificaciones.judiciales@idrd.gov.co) de la entidad y cuenta con acuso recibo de la misma fecha, en consecuencia, el término de los 10 días hábiles para dar contestación a la demanda, se inició a contabilizar a partir del 28 de marzo al 8 de abril de 2022, término dentro del cual fue enviada la contestación de la demanda al Despacho judicial, actuación que se surtió el día 6 de abril de 2022, y allega pantallazo del correo enviado en tal fecha.

Consideraciones del despacho

Se procedió a verificar en el correo electrónico del despacho y se encontró un hilo de correos que confirma los argumentos del apoderado de I IDRD, en consecuencia. Se resolverá en tal sentido.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: REPONER los ordinales CUARTO y QUINTO del auto de fecha 17 de noviembre de 2022, en los siguientes términos:

CUARTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la demandada **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**, toda vez que allegó escrito de contestación de demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE** en contra de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 65 y 82 del CGP, en



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

concordancia con el artículo 25 del CPTSS. **CÓRRASE TRASLADO** del mismo a **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA**, notificando a su Representante Legal en la forma prevista por el Art. 41 del CPTSS., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a efecto de que se sirva contestar el llamamiento por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TRÁMITE QUE DEBERÁ SURTIR LA PARTE INTERESADA.**

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación impetrado por el IDR, por sustracción de materia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **CLAUDIA INÉS MORALES RODRÍGUEZ** como apoderado (a) judicial de la demandada **VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

CUARTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de las demandadas **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA – ANDISEG LTDA, VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA y SEGURIDAD PRIVADA PROTERVIS LTDA PROTECCIÓN VIGILANCIA SEGURIDAD EN REORGANIZACIÓN**, toda vez que subsanaron los escritos de contestación de demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001. Respecto de la documental obrante a folios 15, 31 y 32 de la contestación de PROTERVIS LTDA, se resolverá en la etapa procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 14 DE JULIO DE 2023. Por ESTADO No. 073 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8154db197be5cc4a153603697cc483f8cb29d22f9f12f4a242433ab097bdb4**

Documento generado en 13/07/2023 08:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>